PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR PARA INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES DE SALUD A MANTENER EL CÁLCULO DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y POR JUBILAR, UTILIZANDO EL SALARIO MÍNIMO COMO BASE DE CÁLCULO Y NO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), ADEMÁS DE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL REPARE EL DAÑO CAUSADO POR ESA LESIVA RESOLUCIÓN.

El suscrito, senador **JOSÉ NARRO CÉSPEDES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Senado de la República, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción II, 108, 109, 110 y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente resolución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que el cálculo del tope máximo de pensiones jubilatorias de los trabajadores adscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe determinarse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no con el salario mínimo.

Los ministros de la Segunda Sala resolvieron a favor de una estratagema del gobierno de Enrique Peña Nieto para pagar todavía menos a pensiones de por sí miserables.

El 27 de enero de 2016 se publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se declaran adicionadas y reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En particular, se reformó el artículo 123, inciso A) fracción VI para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
   (…)
   VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en las ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

En 2016 Enrique Peña Nieto fijó una nueva medida para el pago de diversos temas de índole administrativo la cual llamaron Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Se señaló que esta medida servía para el pago de cuestiones distintas a donde no se utilice el salario mínimo como parámetro, por ejemplo: multas.

La modificación constitucional entra en vigor 10 años después de que entrara en vigor el sistema de pensiones que entró en vigor en 1997.

En dicho año, al publicarse la Ley del Seguro Social se creó un sistema mixto, por virtud del cual los trabajadores que ya venían cotizando antes de esa fecha debían optar entre dos mecanismos diversos para efectos de su Jubilación.

Este caso llega a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como consecuencia de los criterios contradictorios que se habían presentado en diversos tribunales colegiados de circuito, todos integrantes del Poder Judicial Federal. La cuestión por resolver estaba enfocada en los trabajadores del régimen transitorio que escogieron el esquema de pensiones de la anterior Ley del Seguro Social (1973), la cual estuvo vigente hasta 1997.

Los tribunales del país no habían logrado ponerse de acuerdo sobre este tópico. Existían dos interpretaciones posibles: una, que el tope de la jubilación fuera de 10 salarios mínimos, la otra, que este límite fuera de 25 salarios mínimos.

Según la Suprema Corte, aquellas personas que entraron a trabajar antes de 1997 deben decidir el régimen de pensión al cual van a sujetarse, al de la ley de 1973 o bien al de la nueva ley de 1997.

De conformidad con la ley de la materia, si la persona se adhiere al régimen de la ley de 1973, el tope aplicable es el de 10 veces el salario mínimo a su pensión que obtiene de manera vitalicia. Mientras que, si el trabajador opta por el régimen de la ley de 1997, actualmente vigente, le aplicará el tope de 25 veces el salario mínimo a su pensión, hasta el límite de lo ahorrado en su cuenta individual, es decir, de lo acumulado en su Afore.

Las instituciones de seguridad social en su legislación enfrentan la problemática de las pensiones tomando en cuenta como base el salario mínimo, en este sentido, la Nueva Ley del ISSSTE, en su artículo décimo octavo transitorio, establece que las pensiones otorgadas en términos de la ley abrogada, se seguirán pagando en los términos y condiciones señalados en la ley previa, es decir con un tope de 10 veces el salario mínimo.

Mientras que el artículo trigésimo quinto transitorio, también de la nueva Ley del ISSSTE, ordena que el cálculo del sueldo básico, en ningún caso podrá dar por resultado una cantidad menor al sueldo básico establecido en la ley abrogada, es decir sueldo tabular, sobresueldo y compensación, siempre que no rebase el tope de diez salarios mínimos.

En cuanto al artículo décimo transitorio de la misma Ley del ISSSTE, cabe señalar que la fracción IV fue declarada inconstitucional, por lo tanto, el sueldo para fijar la pensión será el sueldo básico del último año laborado, es decir sueldo tabular, sobresueldo y compensación sin rebasar un tope de 10 salarios mínimos.

Por su parte la Ley del Seguro Social establece un tope a las pensiones de 25 salarios mínimos.

Por lo tanto, y según las propias legislaciones del ISSSTE y del IMSS deben cobrar las cuotas y aportaciones en salarios mínimos para seguir pagando las pensiones con el mismo parámetro.

Ignorando lo anterior, el ISSSTE desde el sexenio anterior, comenzó a utilizar la UMA para el pago de pensiones, lo cual generó gran molestia entre los jubilados porque vieron una significativa disminución en su ingreso, por lo tanto entablaron un juicio laboral que llegó hasta el juicio de amparo, sin embargo, algunos ministros no admitieron el criterio del salario mínimo, pero allí fue a donde intervino la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (SCJN) resolviendo que efectivamente, la UMA era la nueva forma de calcular el tope máximo de la pensión jubilatoria del ISSSTE.

Con esta resolución el tope de jubilación baja, de forma automática, 40%, tomando en cuenta que la UMA hoy en día es de $89.62, mientras que el salario mínimo diario es de $141.70, es decir, que la UMA es el 60% de lo que implica hoy el salario mínimo.

La resolución de la segunda sala de la suprema corte de justicia de la nación; viola varios artículos constitucionales, así como las leyes en materia de seguridad social y, viola derechos humanos como son :

Artículo 1º constitucional. Todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y reparar la violación de los derechos humanos.

Artículo 14 constitucional. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Artículo 123 constitucional, fracción VI, apartado A. Que establece que los salarios mínimos deberán aplicarse en materia laboral y de seguridad social.

Por lo anterior, hay que tomar en cuenta que la seguridad social es una tarea fundamental del Estado Mexicano y, que el Poder Ejecutivo Federal está facultado para vigilar el cumplimiento de este derecho del pueblo trabajador y de la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar con carácter de urgente resolución el siguiente:

PUNTO ACUERDO

PRIMERO:

Se exhorta respetuosamente al C. Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador para que instruya a las instituciones de seguridad social a mantener el cálculo de las pensiones de los trabajadores jubilados y por jubilar, utilizando el salario mínimo como base de cálculo y no la Unidad de Medida y Actualización (UMA), además de que el Ejecutivo Federal repare el daño causado por esa lesiva resolución.

SEGUNDO:

Se exhorta a la Suprema Corte de Justicia, para que, en el marco de sus facultades, revise la Resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual resuelve que el cálculo del tope máximo de pensiones jubilatorias de los trabajadores adscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe determinarse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no con el salario mínimo.